

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00060-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
DEMANDADO: MARIA FIDELA SANCHEZ CARDOZO
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el memorial obrante a folios del 132 al 135, se tiene por subsanada la demanda al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha abril 14 de 2015 (folio 131). En consecuencia, por reunir los requisitos formales y los supuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP** contra la señora **MARIA FIDELA SANCHEZ CARDOZO**. Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora MARIA FIDELA SANCHEZ CARDOZO, según lo previsto en el artículo 198, numeral 1 y artículo 200 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la entidad accionante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 200: **Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.** Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: De acuerdo con el artículo 233 del CPACA, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible a folios del 7 al 9, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la citada medida.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **FABIO ELIAS CHAVEZ BUSTOS**, identificado con C.C. N° 13.016.671 de Ipiales y portador de la T.P. N° 118.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado